REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION N° JA-182

En el proceso ejecutivo laboral conexo promovido por JESUS ENRIQUE DUQUE NARANJO contra la U.G.P.P., en atención a que la apoderada de la parte ejecutada ya cumplió con la carga impuesta por el Despacho en audiencia pública del 23 de mayo de 2022, procede el Despacho a fijar nueva fecha para que tenga lugar la audiencia de resolución de excepciones, la cual se realizará el **SEIS (6) DE JUNIO DE 2022 A LAS 2:30 P.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 073, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de mayo de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: JA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION N° JA-183

En el proceso ejecutivo laboral conexo promovido por ANA ZORAIDA MENA PANESO contra AGRICOLA SARA PALMA S.A. y COLPENSIONES, en atención a la incapacidad que presentó el apoderado de la parte ejecutada horas antes de la audiencia pública del 23 de mayo de 2022, procede el Despacho a fijar nueva fecha para que tenga lugar la audiencia de resolución de excepciones, la cual se realizará el **SEIS (6) DE JUNIO DE 2022 A LAS 2:00 P.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 073, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de mayo de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: JA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº JA-181

En el proceso ordinario laboral promovido por ALBERTO TORO VASQUEZ contra COLPENSIONES y ALMACENES ÉXITO S.A., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el Dr. CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ, portador de la T.P. 139.617 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 73, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 27 de mayo de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, la sentencia de segunda instancia, la decisión en el recurso extraordinario de casación, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2019-00527-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en el Dr. CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ, portador de la T.P. 139.617 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-181 del 26 de mayo de 2022.

Dada en Medellín, el 26 de mayo de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
Secretaria

Proyectó: J.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-0172

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por CLAUDIA PATRICIA PUERTA ARANGO, identificado (a) con C.C. 39.456.012, contra EMPLEAR ANTIOQUIA EST SAS, representada legalmente por FLOR MARIA FERNANDA VILLA RAMIREZ o quien haga sus veces y contra CARMEN PATRICIA VILLA RIOS identificada con c.c.1.037.670.925.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3)

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) CESAR AUGUSTO TRUJILLO VILLA identificada con T.P. 70.720 para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, may de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: st

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Miércoles, 25 de mayo de 2022	Hora	9:30 A.M.

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	4	5	4
Dpto.		Municipio			Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.			Año				Consecutivo proceso				

PARTES	
Demandante(s):	FABIO LEON HOYOS ESTRADA
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP PROTECCIÓN S.A.
Asistente(s):	FABIO LEON HOYOS ESTRADA - Demandante CECILIA MARIA JIMENEZ ROJAS – Apoderado(a) demandante MARÍA CAROLINA PEÑUELA – Apoderado(a) y RL AFP PROTECCIÓN ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado(a) COLPENSIONES

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, Doc13, fls 1-2.					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS
Excepciones: No.

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos a sanear: No.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Ver video.
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: • Declarar la ineficacia del traslado del RPM al RAIS. • Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM. • Ordenar a PROTECCIÓN, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir: o Saldos de la CAI.

- Rendimientos financieros.
- Bonos pensionales.
- Cuotas de administración.
- Cuotas del seguro previsional.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante FABIO LEON HOYOS ESTRADA del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
2. Ordenar a PROTECCIÓN el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros y los saldos del Fondo de Garantía de Pensión Mínima.
3. Se condena a PROTECCIÓN a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP.
4. Se declara probada no probadas excepciones propuestas por los adorados de las demandadas.
5. CONDENAR en costas a PROTECCIÓN en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv.
6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN PROTECCIÓN, CONSULTA COLPENSIONES.

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

_____
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO Nº JA-052

En el proceso ordinario laboral promovido por DORIS LIBIA ZAPATA ALVAREZ contra SERVIREFRIAIRE S.A., se RECHAZA la presente demanda ordinaria laboral, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho mediante auto Nº AR005-2022, del 19 de enero de 2022.

En consecuencia, se ordena el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 073, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 27 de mayo de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO Nº JA-051

En el proceso ordinario laboral promovido por YEINER JOSÉ VIZCAINO PEDROZA contra AMANECER SEGURIDAD LTDA, Se RECHAZA la presente demanda ordinaria laboral, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho mediante auto Nº AR011-2022, del 26 de enero de 2022.

En consecuencia, se ordena el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 073, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 27 de mayo de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JA-0180

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por LUZ MARINA CAMEJO PUERTA, identificado (a) con C.C. 68.286.163 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, y contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3)

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). Se requiere a PROTECCIÓN S.A., para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería a la sociedad de abogados CONSULTORES EN SEGURIDAD SOCIAL PREMIUM S.A.S. identificada con Nit. N° 901.348.545-5 y representada legalmente por JORGE ALBERTO RESTREPO ANGEL quien se identifica con C.C. 71.749.534; de igual manera, se reconoce como apoderada sustituta a la Dra. LUZ ALEJANDRA ESCOBAR HOLGUIN, identificada con T.P. No. 254.783 del C.S.J., para que representen a la parte demandante, en los términos del poder que les fuere conferido

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 073 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de mayo de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: JA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JA-0177

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por HARRINSON VALENCIA SALAS, identificado (a) con C.C. 71.242.132 contra OBRAS CIVILES PAL S.A.S. representada legalmente por GILMA NORA LOPEZ JIMENEZ o quien haga sus veces, y contra SP INMOBILIARIA S.A.S., representada legalmente por EDGAR BYRON ALZATE RAVE, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3)

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) ALVARO ANTONIO TORRADO MANJARRES, portador(a) de la T.P. 100.926 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 73 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de mayo de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: JA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JA-0178

Ref. Consulta proceso ordinario de única instancia
Rad. 050014105-001-2018-00939-01
Asunto: Corre traslado para alegatos

En el proceso ordinario laboral de única instancia de la referencia, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten alegatos dentro del presente trámite de consulta.

Los alegatos deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico del juzgado: j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez vencido el término de traslado se dictará sentencia escrita el **VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2022 A LAS 4:00 PM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 73 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de mayo de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: JA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JA-0178

Ref. Consulta proceso ordinario de única instancia
Rad. 050014105-003-2020-00408-01
Asunto: Corre traslado para alegatos

En el proceso ordinario laboral de única instancia de la referencia, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten alegatos dentro del presente trámite de consulta.

Los alegatos deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico del juzgado: j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez vencido el término de traslado se dictará sentencia escrita el **VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2022 A LAS 4:00 PM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 73 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 27 de mayo de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: JA